

De 18 de **LEY 533** junio de 2026

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 243 de 2021,
Que crea el Programa Graduandos en Pro de la Reforestación en Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto involucrar a los estudiantes, desde el cuarto grado de enseñanza de los centros educativos oficiales y particulares, en acciones de restauración ecológica, las cuales se orientan a la recuperación de los ecosistemas del país mediante la siembra, plantación o rehabilitación de especies vegetales nativas o endémicas, conforme a los criterios técnicos y científicos que determine el Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Artículo 2. El artículo 1 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto concientizar a los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares de las causas y consecuencias del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la desertificación y la contaminación de las fuentes terrestres. Igualmente, busca hacerlos partícipes de acciones efectivas de restauración ecológica mediante la siembra de plántones, conforme a los criterios técnicos y científicos que determine el Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Artículo 3. El artículo 2 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 2. Esta Ley se aplica a los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares del país, a partir del cuarto grado del primer nivel de enseñanza.

Artículo 4. El artículo 3 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 3. Se crea el Programa de Reforestación para todos los centros educativos oficiales y particulares en Panamá, que será organizado y dirigido por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Ambiente, que ejercerá la rectoría técnica ambiental del Programa.

El Programa tendrá como finalidad la participación estudiantil en acciones de restauración ecológica, mediante la siembra, plantación, rehabilitación o recuperación de especies vegetales nativas o endémicas, conforme a los criterios técnicos y científicos que determine el Ministerio de Ambiente, según el tipo de ecosistema, suelo, clima, ubicación geográfica y vocación ambiental del área a intervenir.

Artículo 5. El artículo 4 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 4. El Programa consistirá en que, a partir del cuarto grado, los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares en Panamá participen en actividades de



restauración ecológica. Estas incluirán el establecimiento de viveros, la siembra, plantación o rehabilitación de especies vegetales nativas o endémicas, como árboles forestales, manglares u otras especies propias de ecosistemas terrestres, según corresponda.

Dichas actividades se desarrollarán en las áreas que determine el Ministerio de Ambiente, conforme a los criterios técnicos y científicos, en atención al tipo de ecosistema, al suelo, a la ubicación geográfica, al clima y a la vocación ambiental del área.

El Ministerio de Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerá, mediante reglamentación, el número mínimo de individuos vegetales, las especies autorizadas, las modalidades de restauración aplicables y los mecanismos de supervisión, seguimiento y verificación ambiental que deberán ser aplicados en cada centro educativo.

Artículo 6. El artículo 5 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 5. El Ministerio de Educación, junto con el Ministerio de Ambiente, establecerá los lineamientos para el desarrollo del Programa, entre los que deberá abordar: la planificación, organización, bienestar, los participantes, logística, seguridad, supervisión técnica, selección y provisión de material vegetal y cualquier otra que determine los reglamentos o las normas institucionales.

Artículo 7. El artículo 6 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 6. La participación de los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares será gratuita, por lo que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, proveerá a los centros educativos las semillas y las especies vegetales nativas o endémicas, conforme a los criterios técnicos, científicos y demás materiales necesarios. Las autoridades responsables del Programa adoptarán las medidas de seguridad, bienestar y asistencia necesaria para la adecuada participación de los estudiantes, conforme a los lineamientos que se establezcan mediante reglamentación.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 6-A a la Ley 243 de 2021, así:

Artículo 6-A. La participación de los estudiantes en el Programa estará conformada por dos fases:

1. Primera fase. Estará conformada por estudiantes de IV a VI grado, quienes desarrollarán las siguientes acciones: preparación de viveros, recolección de semillas, llenado de bolsas para trasplante, generación de la plántula o semilla, cambio de plántula de semilleros a bolsas de trasplante, elaboración de abono orgánico y demás que sean necesarias.
2. Segunda fase. Estará conformada por estudiantes de VII a IX grado, quienes desarrollarán las siguientes acciones: siembra de plantones, mantenimiento y/o seguimiento al crecimiento de los plantones.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 243 de 2021, así:

Artículo 7-A. Se declara la primera semana de julio de cada año Semana de la Restauración Ecológica Estudiantil en Panamá, con el objeto de promover la concientización ambiental y visibilizar las acciones de restauración ecológica.

Artículo 10. El artículo 8 de la Ley 243 de 2021 queda así:

Artículo 8. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Educación, junto con las instituciones involucradas en esta Ley, deberán incluir en su propuesta de presupuesto anual los fondos necesarios para cumplir gradualmente con las obligaciones y compromisos de esta Ley. Además, podrán crear mecanismos financieros mediante convenios, cooperación nacional o internacional y donaciones provenientes de fuentes legales.

Artículo 11. La presente Ley modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 y adiciona los artículos 6-A y 7-A a la Ley 243 de 13 de octubre de 2021.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2027.

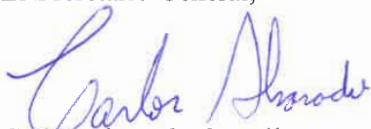
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 520 de 2026 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE junio DE 2026.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente